



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	C.I.J GUTIERREZ Y CIA S.A.
DEMANDADO	ASAHI REFINING USA INC
RADICADO	050013103009 2020 00251 00
ASUNTO	inadmite demanda

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión pertinente a la demanda y sus anexos, se hace necesario **INADMITIR** la misma, para que, conforme los preceptos contenidos en el artículo 89 del Código General del Proceso y del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se **SUBSANE** en el término de **CINCO (5) DIAS** siguientes a la notificación del contenido de este auto, so pena de ser rechazada en voces del art.90 del Régimen Adjetivo vigente.

Bajo tal consideración, se debe subsanar las siguientes falencias:

1-. Conforme al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, debe afirmar bajo la "*gravedad de juramento*", que la dirección electrónica suministrada en el acápite de las notificaciones corresponde a la parte ejecutada e indicar la forma como se obtuvo esa dirección.

2-. Dará cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, adosar al libelo de la demanda, constancia de que el poder conferido por la poderdante, fue mediante mensaje de datos, o en su defecto, dará acatamiento a las exigencias del artículo 74 del Régimen Adjetivo, caso último, aportando el original ante la secretaria del despacho.

3-. De igual forma, la parte ejecutante hará entrega ante la secretaria del juzgado, de los siguientes documentos en original respecto de los títulos valores (facturas) y en original o primera copia con mérito ejecutivo, según el caso, de los restantes:

- a. Resolución número 0643, expedida por la sociedad de Activos Especiales.
- b. factura electrónica No 47402.
- c. factura electrónica No 47411.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

- d. factura electrónica No 47412.
- e. Declaración de exportación, expedido por la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN".
- f. Certificados de envío No 1572-1 1572-2.
- g. Lista de empaque de fecha 29 de marzo de 2019.
- h. Carta de responsabilidad referida a AVIANCA CARGO.
- i. Carta de responsabilidad VE CARGA.
- j. Carta de responsabilidad a la DIRECCIÓN DE ANTINARCOTICOS.

Documentos que sirven de mérito para la ejecución, conformando el título complejo.

Es de advertir, que las facturas originales que se entreguen deben llenar los requisitos de ley como contener la firma de su creador y la firma y fecha de quien la recibió¹, dado que las aportadas adolecen de esa exigencia (art. 774 del C. de Co. modificado por la Ley 1231 de 2008 art. 3º).

Para la entrega ante la secretaria del juzgado, el ejecutante coordinará fecha de entrega por el canal dispuesto para atención del público de este juzgado², entrega que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados de este auto.

4.- Presentará la prueba de envío simultáneo a la presentación de esta demanda, por correo electrónico de la misma y sus anexos, al ejecutado como lo ordena el decreto 806 art. 6º del 2020, expedido por el Min de Justicia. De igual forma, prueba del envío del lleno de estos requisitos.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

sz.

¹ Constancia de la aceptación que igual puede ser arrojado en documento separado o electrónico, o guía de transporte

² Ccto09med@cendoj.ramajudicial.gov.co



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Firmado Por:

YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4df28923d62d75e420bb14fabfc285e943e72034615adb25f28efa299937303e**

Documento generado en 21/01/2021 03:19:30 PM